



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax. a 18 de septiembre de 2026

RECIBIDO
18 SEP 2026
15:01 Hrs

OFICIO No. LXVI/DMHR/220/26
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios
LIC. FERNANDO JARA SOTO

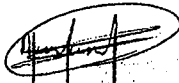
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."


**DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXIII.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
18 SEP 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación



DIP. EVA DIEGO CRUZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo constituye una de las actividades económicas de mayor relevancia para el Estado de Oaxaca, no solo por su contribución a la generación de ingresos, sino por su capacidad para impulsar empleo, fortalecer las economías locales y generar oportunidades para miles de familias que participan directa e indirectamente en la prestación de servicios turísticos.



De acuerdo con los Indicadores de la Actividad Turística 2025 de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, durante ese año la entidad recibió 6 millones 289 mil turistas nacionales e internacionales, quienes generaron una derrama económica de 23 mil 348 millones de pesos. Asimismo, el sector registró una ocupación hotelera promedio de 43.20 por ciento.¹

Esas cifras muestran la dimensión que ha alcanzado la actividad turística en Oaxaca y la importancia de contar con un marco jurídico que, además de promover su desarrollo, permita que los prestadores de servicios turísticos puedan realizar sus actividades bajo condiciones administrativas claras, eficientes y proporcionales.

El propio desarrollo turístico del Estado presenta una importante diversidad territorial. La Costa Oaxaqueña constituye uno de los principales polos turísticos de la entidad, particularmente a través de destinos como Bahías de Huatulco, Puerto Escindido y Ventanilla-Puerto Ángel. Durante 2025, estos tres destinos registraron conjuntamente más de 2.6 millones de llegadas de turistas y una derrama económica aproximada de 13 mil 768 millones de pesos, de acuerdo con los indicadores oficiales de la Secretaría de Turismo.

De manera particular, Bahías de Huatulco recibió 922 mil 960 turistas y generó una derrama de 10 mil 267 millones de pesos, mientras que Puerto Escindido recibió 1 millón 150 mil 833 turistas y generó 2 mil 700 millones de pesos. Por su parte, Ventanilla-Puerto Ángel registró 539 mil 754 turistas y una derrama de 801 millones de pesos. Estos datos reflejan la relevancia de la actividad turística en la Costa y la necesidad de que las políticas públicas permitan acompañar su crecimiento sin generar cargas administrativas innecesarias.

El fenómeno turístico también tiene una expresión significativa en otros municipios y destinos del Estado. Santa Catarina Juquila registró durante 2025 la

¹ Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca. *Boletín de indicadores de la actividad turística 2025*. Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/sectur/wp-content/uploads/sites/65/2026/04/1.-Indicadores-de-la-Actividad-Turistica-2025.pdf>



llegada de 1 millón 214 mil 11 turistas, con una ocupación hotelera promedio de 54.39 por ciento y una derrama económica de 648 millones de pesos. Asimismo, la oferta registrada en el municipio comprendió 95 establecimientos de hospedaje con 1 mil 627 habitaciones y 128 establecimientos de alimentos y bebidas.

La actividad turística representa, además, una fuente importante de empleo. Para 2025, la Secretaría de Turismo estimó 53 mil 217 empleos directos y 133 mil 762 empleos indirectos, para un total de 186 mil 979 empleos relacionados con el sector turístico en Oaxaca. En Santa Catarina Juquila se estimaron 1 mil 222 empleos directos y 3 mil 5 indirectos; en Bahías de Huatulco, 8 mil 464 directos y 21 mil 996 indirectos; y en Puerto Escondido, 6 mil 341 directos y 16 mil 545 indirectos.

Aunado a ello, Oaxaca cuenta con una amplia y diversa oferta de servicios. En 2025 se registraron 1 mil 684 establecimientos de hospedaje con 31 mil 940 habitaciones, además de 2 mil 431 establecimientos de alimentos y bebidas. Esta diversidad comprende desde pequeños establecimientos familiares hasta empresas de mayor dimensión, por lo que resulta necesario que la regulación administrativa considere las características y magnitud de cada actividad.

En este contexto, la presente iniciativa parte de una premisa, ordenar y regular no debe significar imponer cargas administrativas innecesarias a quienes generan empleo, inversión y actividad económica en Oaxaca.

La legislación turística vigente ya contempla mecanismos de simplificación administrativa para la apertura de establecimientos turísticos y establece la concurrencia de competencias entre el Estado y los Ayuntamientos. Asimismo, reconoce como objetivos de la política turística la competitividad, la modernización, el desarrollo equilibrado y la coordinación entre las autoridades.

Sin embargo, resulta conveniente fortalecer estos principios mediante una disposición que establezca expresamente que los requisitos administrativos exigibles a los prestadores de servicios turísticos deben guardar proporción con



la naturaleza, dimensión, ubicación y características de la actividad que desarrollan, evitando que se generen cargas administrativas mayores a las necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación.

De igual manera, se busca evitar la duplicidad de requisitos, documentos o verificaciones cuando la información correspondiente ya se encuentre en poder de otra autoridad competente. Con ello se pretende favorecer una administración pública más eficiente y coordinada, sin eliminar los requisitos sustantivos previstos en las leyes en materia de seguridad, protección civil, medio ambiente, salud, desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.

La propuesta tampoco pretende modificar las competencias legales de los Ayuntamientos ni trasladar facultades a la Secretaría de Turismo. Por el contrario, busca establecer un criterio común de actuación administrativa que permita que las autoridades, dentro de sus respectivas atribuciones, faciliten el cumplimiento de los prestadores de servicios turísticos.

La proporcionalidad administrativa resulta particularmente relevante en un Estado con una actividad turística tan diversa como Oaxaca. Las necesidades de un pequeño establecimiento familiar no necesariamente son iguales a las de un complejo hotelero o un proyecto turístico de gran escala. Por ello, la regulación debe permitir que los requisitos sean acordes con las características reales de cada actividad, sin menoscabar las obligaciones que correspondan en materia de seguridad, protección civil, medio ambiente o cualquier otra de orden público.

La reforma propuesta busca, por tanto, facilitar el cumplimiento antes que generar nuevas cargas, mejorar la coordinación entre autoridades y reducir costos administrativos y tiempos para los prestadores de servicios turísticos.



Esto puede traducirse en beneficios concretos para quienes desarrollan actividades turísticas en Oaxaca, mayor claridad sobre los requisitos aplicables, reducción de trámites y documentación duplicada, menor tiempo destinado a gestiones administrativas y una relación más eficiente con las autoridades.

De esta manera, la propuesta contribuye a consolidar un modelo turístico que permita que Oaxaca continúe creciendo como destino nacional e internacional, al mismo tiempo que fortalece las condiciones para que las empresas, negocios familiares y demás prestadores de servicios turísticos puedan operar, regularizarse, mejorar y crecer dentro de la legalidad.

Finalmente, la iniciativa no contempla la creación de nuevas dependencias, órganos administrativos, plazas o estructuras gubernamentales. Su aplicación se realizará mediante las atribuciones y recursos humanos, materiales y presupuestarios con los que actualmente cuentan las autoridades competentes, por lo que no representa un impacto presupuestal adicional para el Estado.

En consecuencia, la presente iniciativa propone incorporar a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca un principio de simplificación y proporcionalidad administrativa, como una herramienta para fortalecer la competitividad turística, facilitar el cumplimiento de los prestadores y acompañar el crecimiento ordenado de una actividad fundamental para el desarrollo económico y social de las distintas regiones de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS Artículo 15.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía del Estado y de los Municipios y con ello, buscar el desarrollo regional. Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Sistema Integral de Información Turística, el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Catálogo Turístico Estatal.	TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS Artículo 15.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía del Estado y de los Municipios y con ello, buscar el desarrollo regional. Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Sistema Integral de Información Turística, el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Catálogo Turístico Estatal.



Sin correlativo.

Artículo 15 BIS. - En los planes y políticas que para el desarrollo de las actividades turísticas se implementen en el Estado, se deberá garantizar el respeto al medio ambiente y turismo sustentable.

La Secretaría será la responsable de diseñar políticas públicas centradas a fomentar la Economía Circular en los hoteles, restaurantes, recintos culturales y actividades turísticas en el estado, a través de la implementación de estrategias que promuevan la adopción de prácticas sostenibles que contribuyan a la reducción de residuos sólidos y una cultura de reciclaje con la finalidad de preservar el medio ambiente.

Sin correlativo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades competentes promoverán la coordinación administrativa necesaria con los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de facilitar el desarrollo de sus actividades y favorecer su cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Artículo 15 BIS. - En el marco de dicha coordinación, las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procurarán que los requisitos administrativos exigibles a los prestadores de servicios turísticos sean proporcionales a la naturaleza, dimensión, ubicación y características de la actividad que desarrollen, evitando la duplicidad de requisitos, documentos o verificaciones cuando la información correspondiente obre en poder de otra autoridad competente.

Artículo 15 TER. - En los planes y políticas que para el desarrollo de las actividades turísticas se implementen en el Estado, se deberá garantizar el respeto al medio ambiente y turismo sustentable.

La Secretaría será la responsable de diseñar políticas públicas centradas a fomentar la Economía Circular en los



	hoteles, restaurantes, recintos culturales y actividades turísticas en el estado, a través de la implementación de estrategias que promuevan la adopción de prácticas sostenibles que contribuyan a la reducción de residuos sólidos y una cultura de reciclaje con la finalidad de preservar el medio ambiente.
--	--

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 y se adiciona el artículo 15 BIS, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

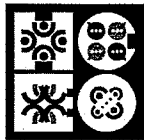
DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS

Artículo 15.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía del Estado y de los Municipios y con ello, buscar el desarrollo regional. Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Sistema Integral de Información Turística, el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Catálogo Turístico Estatal.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades competentes promoverán la coordinación administrativa necesaria con los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de facilitar el desarrollo de sus actividades y favorecer su cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Artículo 15 BIS. - En el marco de dicha coordinación, las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, procurarán que los requisitos administrativos exigibles a los prestadores de servicios





turísticos sean proporcionales a la naturaleza, dimensión, ubicación y características de la actividad que desarrollen, evitando la duplicidad de requisitos, documentos o verificaciones cuando la información correspondiente obre en poder de otra autoridad competente.

Artículo 15 TER. - En los planes y políticas que para el desarrollo de las actividades turísticas se implementen en el Estado, se deberá garantizar el respeto al medio ambiente y turismo sustentable.

La Secretaría será la responsable de diseñar políticas públicas centradas a fomentar la Economía Circular en los hoteles, restaurantes, recintos culturales y actividades turísticas en el estado, a través de la implementación de estrategias que promuevan la adopción de prácticas sostenibles que contribuyan a la reducción de residuos sólidos y una cultura de reciclaje con la finalidad de preservar el medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

NOTA: LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.

